



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 893

Santiago de Cali septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En providencia fechada el 01 de los cursantes y notificada en el estado electrónico No 121 del 02 del mismo mes, esta dependencia judicial declaro inadmisibile la presente demanda en razón a que adolecía de algunas anomalías, contando la parte actora para su subsanación con los días 05, 06, 07, 08 y 09 de septiembre, no obstante, hizo lo propio en la fecha el día 12 a la hora de las 9:32 am, 9:40 am y 9:45 am por medio de sendos mensajes de texto, es decir por fuera del término que tenía para ello.

En virtud de lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda dentro del término de ley el Despacho la rechazará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521d4a99a1c50a4c15b37767e977bb9ad0a7e9ebd24b67e305241837816af281**

Documento generado en 12/09/2022 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>